



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

20043

12:30 PM

11:41 a.m.

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 008677-2019-SGTV-MPT-2019**

Talara, 16 de octubre del 2019

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N° 008677, de fecha 18-07-2019, impuesta al administrado BAYONA LOPEZ-ROGELIO ORLANDO, identificado con DNI 48491851, con domicilio en TUMBES - , - DIR.REFER.: CASERIO TACNA LIBRE, CASITA, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES, distrito de TUMBES, provincia de TUMBES, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.24 del Reglamento Nacional de Tránsito;

**CONSIDERANDO**

- o Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado BAYONA LOPEZ-ROGELIO ORLANDO, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N° S/P; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el Código de Infracción M.24, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: 'CONDUCTOR/CIRCULAR SIN PLACAS DE RODAJE O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.\*-RET. VEH.' de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecunaria del 12.00% de una UIT, y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones , y como medida preventiva: Retención del vehículo; con Responsabilidad solidaria del propietario.
- o Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- o Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)”.
- o Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: “Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse”;
- o Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.
- o Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: 'Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre', norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- o Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”. Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: “El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago”.
- o Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: 'Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan'; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- o Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.
- o Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización; estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

**SE RESUELVE:**

- PRIMERO:** **TENER POR NO PRESENTADO** el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 008677 de fecha 18-07-2019 aplicada al Infractor Sr. **BAYONA LOPEZ-ROGELIO ORLANDO** de conformidad a la normativa legal vigente.
- SEGUNDO:** **SANCIONAR** al **CONDUCTOR INFRACTOR** con el pago del 12.00% de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el **CÓDIGO M.24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO.**
- TERCERO:** **SANCIONAR** al conductor infractor con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- CUARTO:** **RETENER** el vehículo de Placa de Rodaje N° S/P, conforme a lo tipificado en el **CÓDIGO M.24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.**
- QUINTO:** **VENCIDO,** el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 008677 d/f 18-07-2019, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.
- SEXTO:** **ENCARGAR,** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- SETIMO:** **NOTIFICAR,** al administrado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA .....**

C.C  
INTERESADO  
UTIC  
OAT  
ARCHIVO( FOLIO)  
WAG/Fnr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abg. Wilton Enrique Arizola Girón  
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD